

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL MÁRTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1817.****SANTA CATALINA VIRGEN.**

El Jubileo de las XL. horas está en la iglesia de S. Juan de Dios, por la hermandad de Ntra. Sra. de los Remedios. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se cubre á las 5 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 7 h. y 4', y se oculta á las 4 h. y 56'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 47' 15"

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

<i>Épocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 0, 02	64, ° 0	E.	Claro.
A las 12 del D.	30, 0, 14	67, ° 0	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 08	66, ° 0	ESE.	Con celageria.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Alta mar á las 2 h. 37' Mad.    2.ª Alta mar á las 2 h. 55' Tard.  
1.ª Baxa mar á las 8 h. 46' Mañ.    2.ª Baxa mar á las 9 h. 4' Noch.

**ORDEN DE LA PLAZA.**

Gefe de dia: el teniente coronel D. José María Viruez, capitán del regimiento de España.—Parada: Valencia con auxilio de Cataluña y España.—Rondas y Hospital: España.—Teatro: segundo de Cataluña.

**COMERCIO.**

*Vales Reales de 600 pesos.*

Dia 24.—(Sin cambio conocido.)

Conclusion del Real Decreto de S. M. Cristianísima sobre las reglas que se deben observar en el Puerto franco de Marsella.

Pero la libertad de mezclar en un mismo fardo las mercancías sujetas á diferentes derechos, no podrá tener efecto sino en el solo caso que el consignatario de ellas ofrezca extraerlas para el consumo ó nueva exportacion, declarándolo así con anterioridad en la Aduana con expresion en peso neto de las diversas especies de mer-

mercancías que se proponga reunir, y que con efecto extraiga del depósito inmediatamente que así lo verifique.

11.—No se cargarán los derechos de entrada sobre el déficit de las mermas y derramen de los líquidos entrados en depósito real, como sea que se hayan conservado sin violar las particulares condiciones de este depósito.

Nuestro director general de Aduanas podrá disponer extraordinariamente la reducción de derechos ó la libertad de depósito sobre las mermas, averías ó pérdida de mercancías recibidas en depósito real siempre que estos accidentes se le justifiquen de modo que resulte un pleno conocimiento de que no proceden de infidelidad ó secreta inteligencia.

#### *Reexportacion y tránsito.*

12.—En consideracion á la naturaleza de las relaciones del comercio de Marsella con el extranjero, las disposiciones del artículo 78 de la ley de 28 de Abril 1803, relativas á la reexportacion de las mercancías sacadas de depósitos, serán modificadas en este puerto, como sigue:

Las mercancías, cuya entrada no es prohibida, de la clase á que se refiere este artículo de la ley de 28 de Abril de 1803, podrán ser reexportadas en buques de 25 toneladas para arriba á los puertos de la costa de España en el Mediterraneo y en los buques de 40 toneladas para arriba á todos los demas puertos.

La reexportacion de las mercancías, cuya entrada es prohibida, será permitida en buques de 40 toneladas para arriba para las costas de España é Italia, no pudiendo hacerse para otros países mas que en navios de 100 toneladas para arriba.

No se exigirá en el puerto de Marsella obligacion alguna por la reexportacion; pero á fin de suplirla, los consignatarios no serán libertados de su obligacion de depósito mientras no presenten el permiso de embarque autorizado con certificados de los guardas de la Aduana, que atestiguen que las mercancías destinadas á ser reexportadas han sido cargadas á su presencia, y que han salido realmente del puerto.

13.—Todas las mercancías extranjeras, á excepcion de aquellas, cuya entrada es prohibida, los líquidos y los objetos que no son susceptibles de ser enfardelados, podrán ser despachos en tránsito de Marsella bajo las condiciones y formalidades prescritas por la ley de 17 de Diciembre de 1814; pero para ocurrir al peligro de sustitucion con respecto á las mercancías que no gozan actualmente de tránsito estarán sujetas á una marea duplicada, la primera sobre el tonel, caja ó cubierta comun de los fardos y la segunda sobre un nuevo enfardelado que se le pondrá allí.

Luego que los plomos de marca puestos encima de la cubierta exterior se hubieren quitado por cualquier incidente, los primeros plo-

mos tapados con esta cubierta deberán ser presentados intactos á la oficina de salida y ser allí reconocido el fardo entero y sin indicio de sustracción ó sustitución.

En el caso contrario la obligación de tránsito no podrá cancelarse sino bajo la condición de pagar inmediatamente un simple derecho de entrada de las mercancías, cuya identidad no fuere garantizada por las marcas; sin perjuicio de la aplicación de las penas decretadas por la ley en caso de falta, sustracción ó sustitución conocidas.

Las mercancías admitidas á tránsito en Marsella por excepción especial no podrán ser designadas mas que sobre los puertos de depósito real ó sobre las oficinas señaladas para la salida de las droguerías por el artículo 11 de la ley de 17 de Diciembre de 1814.

Las sedas no podrán disfrutar del tránsito de Marsella mas que para el depósito de Leon.

*Devolucion de derechos por la extraccion de los jabones.*

14. = Se restablece la devolucion de derecho acordada por la ley de 28 de Abril de 1803 para la exportacion de los jabones fabricados en Marsella con materias sacadas del extranjero.

Esta devolucion consistirá en el reintegro de los derechos de entrada, cuya paga será arreglada por los aceites comunes, sosas y demas ingredientes, calculando dicho reintegro en la proporción de 116 libras de aceite y de 70 libras de sosa ó de otro ingrediente por 200 libras de jabon.

La paga de la devolucion será autorizada por nuestro director general de Aduanas, por cada exportacion de jabon, con cargo de proveerla anticipadamente, para que se verifiquen y unan á la órden del pago, los recibos de los derechos de entrada de las primeras materias y el despacho de la Aduana, por la cual hubiese sido certificada la exportacion de los jabones por los guardas de la oficina de salida. Sin embargo el receptor hará inmediatamente el adelanto de la devolucion por todos los jabones exportados de esta ciudad por mar, á vista de las cuales las piezas justificativas deberán ser reconocidas por arregladas, y visadas por el director de la misma ciudad.

*Medidas transitorias.*

15. = En la mudanza que la presente Real órden ocasionare en el régimen actual de las Aduanas de Marsella, nos reservamos la cobranza del derecho especial debido segun los artículos 19 y 20 de nuestra Real órden de 20 de Febrero de 1815, en las mercancías fabricadas en esta ciudad, que hubieren sido introducidas en el interior, bajo obligación de pagar este derecho.

Nuestro ministro secretario de Estado del interior fijará, con arreglo á los mismos artículos, la cuota del derecho especial para las mercancías introducidas en esta forma acerca de las cuales nada se ha determinado todavía.

16. = Reservamos igualmente á nuestro erario la percepcion del

derecho del derecho especial sobre los algodones hilados, los tegidos pe id. y los jabones que han quedado en Marsella de aquellos fabricados allí con primeras materias sacados del extranjero en franquía, y la percepcion de los derechos de entrada sobre todas las mercancías restantes de aquellos que han gozado de la franquía absoluta ó condicional, posterior á nuestras reales órdenes de 20 de Febrero de 1815 y de 27 de Julio de 1816; siempre que dichos objetos fueren destinados á ser consumidos en Marsella ó en otras partes del Reino.

17.—En el plazo que señalará el prefecto del departamento de Bocas-del-Rodano, de acuerdo con el director de las Aduanas de Marsella, para la recepcion de la presente Real orden, los negociantes y demas habitantes de esta ciudad, propietarios ó depositarios de mercancías de la naturaleza de aquellas señaladas en el artículo anterior, serán obligados á hacer declaracion de ellas en la Aduana, bajo la pena de pagar el doble de los derechos sobre las mercancías no declaradas, ó que exceden en un diezmo las cantidades que lo sean.

Sin embargo, están exentos de declaracion los objetos de consumo que los particulares que no sean negociantes, mercaderes ó fabricantes hubieren comprado para su gasto y cuya cantidad no excediere de lo que puedan necesitar.

18.—En las declaraciones se expresará el nombre, estado y domicilio de los declarantes, la especie y el peso, el número ó la medida de las mercancías y su origen, con distincion de las que vienen del extranjero ó del interior y que han pagado todo ó parte de los derechos de entrada. Se designará en otra declaracion los almacenes en donde estén depositadas estas mercancías.

19.—Al vencimiento del plazo que se hubiere fijado para remitir las declaraciones, las mercancías serán revisadas por los guardas de las Aduanas con intervencion de un oficial público. Los propietarios ó depositarios de aquellas que hubieren sido declaradas en regla y que estuvieren sujetas á derecho tendrán facultad de conservarlas para el consumo interior, pagando inmediatamente los derechos, ó de volverlas á poner en depósito ficticio ó real, segun le pertenezca en vista de los artículos 5 y 6 de la presente real orden.

20.—Desde este momento todas las mercancías de otra naturaleza, que las señaladas en el artículo 16, podrán ser trasportadas libremente de Marsella á otras partes de Francia, cumpliendo las formalidades precriptas para el cabotage, ó presentando estas mercancías á visita en las oficinas de la línea de Aduanas establecidas actualmente entre el territorio de Marsella y el interior.

21.—En consecuencia de las antecedentes disposiciones, nuestras reales órdenes de 20 de Febrero de 1815 y de 27 de Julio de 1816 vuelven á su vigor.

Sin embargo, la línea especial de Aduanas establecida en virtud

de la ley de 16 de Diciembre de 1814 no se quitará sino inmediatamente que lleguen á tener efecto los artículos 17, 18 y 19 de la presente real orden. El prefecto del departamento de Bocas-del-Rodano hará saber por medio de un edicto el tiempo en que esto deba verificarse.

22. = Nuestros ministros secretarios de Estado de Hacienda y del Interior están encargados en la parte que les toca de la execucion de la presente real orden, la cual será inserta al boletin de las leyes.

Dado en nuestro palacio de las Tullerías á 10 de Setiembre año de la gracia 1817 y de nuestro Reinado el 23. = Firmado. = Luis.

*Barcelona 12 de Noviembre.* = El dia 8 del corriente entró en este Puerto la polacra *La Estrella*, de 102 toneladas, su capitan José Ferrer, procedente de la Habana é Ibiza en 68 dias, con azúcar, cueros y palo-campeche.

*Buques que están á la carga para los puertos de América y Europa, sus dueños ó consignatarios.*

*Para América.*

Los mismos del correo anterior.

*Para Europa.*

PARA GENOVA. Bergantin español Isabel, cap. Andres Carpena, á D. Angel Gazzino, calle de Murguia núm. 128.

Bergantin-polacra español El Veloz, su cap. D. Juan Bautista Passano, á D. Sebastian Alexandro Peñasco, calle de las Delcalzas núm. 143.

Bombarda sarda La Amable Anita, su cap. Bernardo Gorlero, á D. Antonio Giolfi.

Polacra española Ntra. Sra. del Carmen, su cap. Manuel Capurro, á D. Carlos José Odero, calle de la Carne núm. 173.

PARA SANTANDER. Goleta española Numancia, su cap. D. Juan Pablo Aguirre, se despacha calle de Linares núm. 98.

PARA SANTANDER Y BILBAO. Lugre español Ntra. Sra. del Cármen, su cap. D. Manuel Antonio Subaran, á dicho Gazzino.

Quechemarin español Ntra. Sra. de Aranzazu, su cap. D. José Antonio Basterrechea, á dicho Gazzino.

PARA EL HAVRE Y RUAN. Bergantin frances la Angelina, su cap. Le Bastier de Rivry, á D. Francisco van Herck.

PARA EL HAVRE DE GRACIA. Balandra francesa El Alejandro, su cap. Fleury, á D. Guillermo Rey, frente la Puerta de S. Carlos.

núm. 175.

PARA LONDRES. Bergantin ingles Integrity, cap. R. Sutherland, á D. Juan Pablo Gomez, calle de Flamencos borrachos n. 11.

Bergantin ingles Perseverance, su cap. J. Scott, al dicho.

Bergantin ingles Doye, su cap. Fowler, al dicho.

Bergantin ingles Mary, su cap. A. Craig, al dicho  
 Bergantin ingles Wharfe, su cap. Hasselwood, al dicho.  
 Bergantin ingles Ana María, su cap. Guillermo Anderson, á  
 D. Ludolfo Cristian Uhthoff.  
 Bergantin ingles Príncipe-Regente, su cap. Thomás Burghes,  
 á D. Pedro La-Cave, plazuela del Carbon núm. 128.  
 Balandra ingles Nancy, su cap. Juan Alexander á dicho La-Cave.  
 Bergantin ingles Paz, su cap. Tomas Grave, á dicho La-Cave.  
 Balandra inglesa Juan y Ricardo, su cap. James Voss, al dicho.  
**PARA BRISTOL EN DERECHURA.** Bergantin ingles Ana,  
 su cap. Ahier, á dicho La-Cave.  
**PARA LA CORUÑA Y GIJON.** Lugre español S. José y  
 Animas, su cap. D. Domingo Jaunsolo, á dicho Gazzino.  
**PARA COLCHESTER Y HULL.** Bergantin ingles El Lon-  
 don, su cap. Juan Hudson, á dicho La-Cave.  
**PARA AMSTERDAM.** Queche holandés La Providencia, su  
 cap. Juan F. Papendyk, á D. Francisco van Herck, calle del  
 Consulado viejo núm. 51.  
**PARA BURDEOS.** Goleta francesa La Sofia, su cap. Dau-  
 dicolle, á dicho Gazzino.  
**PARA SANTA CRUZ DE TENERIFE.** Barca española El  
 Sto. Cristo del Grao, su cap. D. José Llovet, á dicho Gazzino.  
**PARA HAMBURGO EN DERECHURA.** Bergantin danés Dron-  
 ning María, su cap. Jess Andersen Krag, á dicho van Herck.  
**PARA OSTENDE Y AMBERES.** Queche holandés Jóven Juan,  
 su cap. P. F. Uriezema, á los Sres. Knudden hermanos, calle del  
 Rosario núm. 79.  
**PARA TRIESTE.** Fragata danesa Catalina, su cap. Knudt  
 Hansen Schipper, á dicho Gazzino.  
**PARA MARSELLA.** Bergantin frances El Fiel Andres, su  
 cap. Miguel Lusseau, á dicho Gazzino.  
**PARA VIGO Y EL CARRIL.** Barca española Ntra. Sra. de  
 Cármen, su cap. D. Salvador Ximenez, se despacha frente de la  
 Puerta del mar.

**PRECIOS CORRIENTES.**

<i>Frutos ultramarinos.</i>		Corte. . . . .	10 á 15
Azúcar de la Havana ar-		Algodon de varita ql. ps.	46 á 48
roba rpta. 34 y 40 á 36 y 42		Jiron. . . . .	51 á 53
Blanca sola . . . . .	42 á 43	Caracas. . . . .	44 á 46
Terciada idem. . . . .	34 á 36	Guayana. . . . .	58 á 60
Añil riz. de Guat. lb. rpta. 22 á 24		Lima. . . . .	50 á 52
Fior. . . . .	21 á 23	Pernambuco 1. a. . . . .	66 á 68
Sobre. . . . .	17 á 19	2. a. . . . .	60 á 66
Corte. . . . .	9 á 15	Báls. del Perú lib. rpta. . . . .	27 á 29
Añil flor de Caracas. . . . .	21 á 22	Cacao Caracas fan. ps. . . . .	63 á 67
Sobre. . . . .	15 á 18	Guayaquil. . . . .	27 á 28
		Maracaybo. . . . .	58 á 62

Cascar. de Guan. lb. rpta.	12 à 18	à bordo ps. fs.	8
Calisalla.	5 à 10	De Ital. ql. en tierra ps. fs.	7
Colorada.	10 à 14	Del Reyno arrob. rvn.	34 à 36
Piura.	5 à 6	Azafrañ la libra ps. fs.	18 à 20
Loja.	13 à 16	Almendra de Alicante con	
Cartagena rvn.	3 à 5	cáscara fan. rvn.	120
Café quintal ps. fs.	18 à 22	Almendra de Esperanza	
Carey libra rvn.	140 à 160	sin cáscara quintal ps.	26 à 27
Chap. de astas mill. ps. fs.	38 à 39	De Mallorca en tierra.	20 à 22
Cobre del Perú el ql. ps.	22 à 23	Avellanas el saco ps. fs.	12
Caracas y Veracruz.	18 à 20	Bacalao nuevo de Terra-	
Cueros de Buenos-Ayres		nova à bordo ql. ps. fs.	4½
las 35 lbs. en tierra rpta.	67 à 69	Brea de Suec. barril ps. fs.	8 à 9
De la Habana Veracruz,		Canela de Hol. lib. rpta.	42 à 44
y Caracas lb. cuartos.	24 à 26	De China rvn.	20 à 22
Estaño el quintal ps.	26 à 28	Carne de vaca salada de	
Grana super. ar. duc.		la América septentrion.	
Corriente.	132 à 144	barril à bordo ps. fs.	18 à 20
Inferior.		Cera amarilla quintal en	
Granilla.	46	tierra ps. fs.	00 à 00
De Buenos-Ayres ql. ps.	16 à 17	De Irlanda.	20 à 22
Polyo de grana arrob. ps.	22 à 24	Clavos de comer lb. rvn.	29
Pim. de Tabasco lb. qtos.	23 à 24	Cañamo de Rusia el ql. à	
Pimienta fina libra rvn.	5½ à 6	bordo ps.	12
Palo Campeche ql. rpta.	19 à 20	De Italia.	8 à 10
Moraleta.	35 à 36	Chícaros Olanda à bordo	
Brasilete ps.	11 à 11½	saco ps.	13
Sebo de Buen. Ayr. ql. ps. fs.	12	Duelas de Hamburgo, ca-	
Zuelas curtidas lib. qtos.	34	da 1200 ps. fs.	300 à 440
Vainillas super. el mill. ps.	300 à 325	Id. del Norte de América	
Id. corrientes é inferiores.	260 à 240	à bordo id.	95 à 100
Xalapa el quintal.	54 à 56	Fierro planchuela de Viz-	
Zarza de Hond. arrob. ps.	15 à 16	caya quintal ps.	6½
De la Costa.	7 à 9	De Suecia à bordo ps.	4
Comestibles y otros efectos.		Frixoles del Reino ar-	
Aceite del Reyno arroba		roba rvn.	24
sobre el muelle rvn.	108 à 110	Garb. del Reyno fino ps. fs.	8
Aceiro de Vizcaya ql. ps.	12 à 13	Harina de la Amér. sept.	
de Trieste.	16 à 17	barril à bord. ps. fs.	14
de Suecia à bordo.	6	Habas Cochineras.	58 à 62
Arcos de fierro de Holan-		Masaganas.	72 à 76
da el flexe ps.	12 à 18	Maíz faneg. à bordo rvn.	52 à 56
Alquitran de la A. S. bar-		Manteca de puereo en cu-	
ril à bordo ps. fs.	4	ñetes à bord. lib. rvn.	12 à 13
Id. de Suecia.	5	Manteca de vacas de Du-	
Arroz de la Carolina ql.		blin lib. à bordo rvn.	3 à 4½

Wateford nueva. . . . .	4½	Id. de Mallorca ps. fs.	120
Carlow nueva. . . . .	4½	Vino tinto de Cataluña. ps.	54 à 55
Holanda nueva. . . . .	4½	Id. de Valencia id. . . . .	42 à 46
Queso de Flandes quint.		Id. de Málaga barril ps. fs.	8
à bordo ps. fs. . . . .	14	<i>Papel.</i>	
Plato. . . . .	12	Florete superior de Ca-	
Tabac. Virginia ql. ps. fs.	11 à 12	taluña cada resma rvn.	66 à 78
Tablas las 120 abordo ps.	50 à 85	Florete corriente. . . . .	50 à 60
Botalcones ps. fs. . . . .	3 à 20	Medio florete. . . . .	32 à 40
Madres el codo ingles rvn.	38 à 40	Alcoy de Rey. . . . .	40 à 50
Tocino cada barrica à		De Imprenta . . . . .	28 à 29
bordo ps. fs. . . . .	26	De estraza . . . . .	12 à 13½
Trigo del reino superior		<i>Cambios en esta plaza.</i>	
fanega à bordo rvn. . . . .	74 à 90	Descuentos de pagares	6 à 8 p. °
Piche à bordo. . . . .	40	Idem de letras	5 à 6 p. °
Cebada del Reyno. . . . .	46 à 47	Madrid à 90 dias fixos	½ à ¾ p. °
De Sicilia. . . . .	45 à 46	Idem à 60 dias par.	
Del Norte. . . . .	38 à 40	Idem corto 1 p. ° ben.	
Xabon duro de Málaga y		Lóndres	40
Sevilla ql. en tierra ps. fs.	18½	Paris	76½
De Mallorca en tierra.	18	Amsterdam	99½ à 100 corriente.
Blando de Mallorca id.	13½	Hamburgo	89½ à 90
<i>Caldos.</i>		Génova	123 à 124
Aguard de 58 p. ° barril		Gibraltar à 8 d. v.	1½ à 2 p. ° ben.
à bordo de 4½ ar. ps. . . . .	33	<i>Madrid 18 de Noviembre.</i>	
Id. en barril de menor		Lóndres, , , , ,	39 nominal.
cabida. . . . .	30	Paris, , , , ,	15 11 idem.
Prueba de aceite cada		Cádiz, , , , ,	1½
bota. . . . .	178 à 180	Sevilla, , , , ,	id.
Id. de Olanda id. . . . .	138 à 140	Vales	73 à 73½
Id. anisado. . . . .	136 à 140	<b>CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.</b>	

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha 7 del corriente, comunica á este Consulado la Real orden siguiente.—Hacienda.—El Rey Ntro. Sr. atendiendo al fomento de las fábricas nacionales y á la observancia de las Reales órdenes expedidas con este objeto, en particular la de 7 de Agosto de 1815, se ha servido prohibir, á consulta en Consejo de Hacienda, en Junta de Comercio y Moneda la introduccion en el Reino de los botones, escudos, carrilleras, armas y demas prendas de vestuario que viniesen con destino al ejército. Comunicolo á V. SS. de Real orden para su cumplimiento." Y de orden del expresado Real Consulado se hace notorio al Comercio para su gobierno. Cádiz 24 de Noviembre de 1817. Angel José de Soveron, Secretario.

TEATRO.—La misma funcion de ayer.

Producto de ayer 6933 rs. y 17 mrs.

(Imprenta Gaditana.)